

## **CAPITULO VII**

### **DE LOS ESTUDIOS, GRADOS Y TITULOS**

- Art. 73° Los estudios en la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga se organizan mediante el sistema semestral, con currículum flexible y por el sistema de créditos . Los estudios que ofrece son:
- a) de Estudios Generales;
  - b) de Profesionalización;
  - c) de Segunda Especialización;
  - d) de Capacitación; y
  - e) de Postgrado.
- Art. 74° Los Estudios Generales se brindan en cada Facultad durante dos semestres académicos consecutivos. Tienen por finalidad proporcionar al estudiante una cultura universitaria básica en las ciencias y las humanidades y formar en aquel conciencia de su función social.
- Art. 75° Cada Facultad determina, en su respectivo curriculum, que Asignaturas de Estudios Generales debe aprobar el estudiante para seguir estudios de Profesionalización.
- Art. 76° Los Estudios de Profesionalización tienen por objeto proporcionar al estudiante los conocimientos y la orientación necesarios para su formación académico profesional. Concluyen con la obtención del Grado Académico de Bachiller y el respectivo título profesional.

- Art. 77° Los Estudios de Segunda Especialización capacitan a los profesionales en una o más áreas del conocimiento, y dan acceso al correspondiente título profesional.
- Art. 78° Los Estudios de Capacitación permiten capacitar y/o reactualizar a los profesionales o personas interesadas en una o más áreas del conocimiento. Dan acceso a la certificación correspondiente.
- Art. 79° Los Estudios de Postgrado son los de más alto nivel universitario, y conducen a la obtención de los Grados Académicos de Maestro y de Doctor, que son sucesivos.
- Art. 80° Para seguir estudios de Segunda Especialización se requiere la obtención previa de la Licenciatura o de otro título profesional equivalente.
- Art. 81° Las carreras profesionales conducentes al Título de Licenciado o su equivalente requieren estudios de una duración no menor de diez semestres académicos o su equivalente en créditos, incluido los de Estudios Generales.
- Art. 82° Para seguir estudios de Maestría se requiere poseer Grado Académico de Bachiller o Título Profesional, si aquel no existe en la especialidad; y para seguir estudios de Doctorado, el Grado Académico de Maestro.
- Art. 83° La obtención del Grado Académico de Bachiller requiere de estudios de una duración mínima de diez semestres o su equivalente en créditos, incluyendo los de Estudios Generales que los preceden, además de la presentación y aprobación de un trabajo de investigación o una tesis. La Facultad, en su Reglamento de Grados y Títulos, considera estas dos opciones.
- Art. 84° La obtención del Título Profesional de Licenciado o su equivalente requiere de la obtención previa del Grado Académico de Bachiller y cuando lo exige el currículum, haber efectuado práctica profesional calificada, además de la presentación y aprobación de una tesis o examen profesional. La Facultad en su Reglamento de Grados y Títulos, considera estas dos opciones.
- Art. 85° La obtención de los Grados de Maestro y de Doctor requieren, cada uno, de estudios de una duración mínima de cuatro semestres o su equivalente en créditos, siendo además requisito indispensable la sustentación pública y la aprobación de un trabajo de investigación original y crítico así como el conocimiento de un idioma extranjero para el Grado de Maestro y de dos, para el Grado de Doctor.
- Art. 86° La Facultad, en su Reglamento de Grados y Títulos, establece los demás requisitos para seguir estudios de Segunda Especialización y de Postgrado, igualmente para optar los grados académicos y títulos profesionales correspondientes, teniendo en cuenta el nivel de los estudios y la naturaleza de las carreras.
- Art. 87° La Universidad proporciona a los estudiantes, dentro de sus posibilidades, la ayuda necesaria para que puedan cumplir con los trabajos de investigación y las prácticas preprofesionales que les permitan acceder a sus grados académicos y títulos profesionales.
- Art. 88° La Facultad propone al Consejo Universitario, bajo responsabilidad, el otorgamiento de grados académicos y títulos profesionales, de acuerdo con la Ley Universitaria, el Estatuto Universitario, el presente reglamento y el reglamento específico. Ninguno de éstos se otorga con la simple terminación de los estudios.
- Art. 89° El cultivo de la educación física, el arte y la cooperación social son actividades propias de la formación integral del futuro profesional. La Facultad pondera en créditos la participación de los estudiantes en estas actividades cocurriculares.
- Art. 90° El año académico en la Universidad de Huamanga comienza a más tardar el primer día útil de abril y termina el 31 de diciembre. El año académico comprende dos semestres académicos, de 17 semanas cada uno. La Universidad entre los meses de enero y marzo, ofrece un ciclo vacacional brindando las asignaturas que justificadamente programan las Facultades.
- Art. 91° Las asignaturas que ofrecen las Facultades se agrupan en:
- a) de Cultura General;
  - b) de Profesionalización y Especialización;
  - c) de Capacitación;
  - d) de Postgrado; y
  - e) Actividades cocurriculares.
- Art. 92° Las asignaturas en los currículos están distribuidos por semestres, con indicación de sigla, nombre, número de créditos, requisitos, y descripción.

Art. 93º Las asignaturas, por su naturaleza, son teóricas, prácticas y teórico-prácticas; y por su finalidad, obligatorias y electivas. La formación de los alumnos se complementa con prácticas preprofesionales y actividades cocurriculares.

Son asignaturas obligatorias las que necesariamente llevan los alumnos por ser el fundamento indispensable de su formación cultural básica y profesional. Son asignaturas electivas las que tienen por finalidad ampliar y complementar los conocimientos adquiridos. Como su nombre indica, son opcionales.

Las prácticas preprofesionales son las que aparecen como tales en el currículum. Mediante estas prácticas, el estudiante es puesto en circunstancias similares a las de su futuro ejercicio profesional.

Las actividades cocurriculares tienden a ampliar la formación integral de los estudiantes mediante el cultivo de la educación física, el arte y la cooperación social.

Art. 94º En el currículum, y de acuerdo con la naturaleza de cada profesión, se fija el número de créditos de las asignaturas obligatorias, electivas y de actividades cocurriculares, así como se fija la duración de las prácticas preprofesionales, cuando éstas son obligatorias de la carrera o profesión.

Art. 95º El desarrollo de las clases en la Universidad se rige por el Calendario de Actividades Académicas aprobado por el Consejo Universitario, a propuesta del Vicerrector Académico.